

Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 25 y 26 de febrero y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
1
Decreto 36/026

Modifícase la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, en los términos que se indican.

(1.109*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 18 de Febrero de 2026

VISTO: el Decreto N° 430/021, de 20 de diciembre de 2021, sus modificativos y concordantes;

RESULTANDO: I) que el Decreto N° 430/021 incorporó al ordenamiento jurídico nacional la Resolución del Grupo Mercado Común N° 16/21, de 13 de octubre de 2021, que aprobó el "Arancel Externo Común basado en la Nomenclatura Común del MERCOSUR" ajustada a la VII Enmienda del Sistema Armonizado;

II) que el Grupo Mercado Común, en ejercicio de la facultad delegada por el Consejo Mercado Común, dictó las Resoluciones Nos 09/25, 17/25, 18/25 y 19/25, las cuales aprueban modificaciones a la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común;

CONSIDERANDO: que corresponde, en consecuencia, recoger las modificaciones resultantes de las referidas Resoluciones del Grupo Mercado Común, en cumplimiento de los compromisos asumidos por el país en la materia;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 12.670, de 17 de diciembre de 1959, y el artículo 4° del Decreto-Ley N° 14.629, de 5 de enero de 1977;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, de conformidad con los Anexos que forman parte del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese y archívese.
PROF. YAMANDÚ ORSI; GABRIEL ODDONE; VALERIA CSUKASI; FERNANDA CARDONA; CRISTINA LUSTEMBERG; ALFREDO FRATTI.

ANEXO I

SITUACIÓN ACTUAL			MODIFICACIÓN APROBADA		
NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %
2309.90.90	Las demás	7,2	2309.90.70	Preparaciones con un contenido de vitamina B ₁₂ superior o igual al 0,1 % pero inferior o igual al 1 %, en peso, con soporte a base de carbonato de calcio	0
			2309.90.90	Las demás	7,2
7612.90.90	Los demás	16	7612.90.20	Recipientes (cápsulas) para el envasado de café y productos similares, de los tipos utilizados en máquinas para la preparación de bebidas	0
			7612.90.90	Los demás	16
9018.90.99	Los demás	16	9018.90.97	Aparatos destinados a procedimientos quirúrgicos asistidos por robótica	0
			9018.90.99	Los demás	16

ANEXO II

SITUACIÓN ACTUAL			MODIFICACIÓN APROBADA		
NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %
3907.29.99	Los demás	12,6	3907.29.92	Éter metálico de poli(oxietileno) (HPEG)	12,6
			3907.29.99	Los demás	12,6
5903.90.00	- Las demás	26	5903.90	- Las demás	
			5903.90.10	De hilados de poliéster, impregnadas con una o más resinas sintéticas, perceptibles o no a simple vista, y recubiertas con una o más resinas sintéticas perceptibles a simple vista en una de sus caras, de los tipos utilizados como soportes para la fabricación de abrasivos (lijas), en rollos	26
			5903.90.90	Las demás	26
8412.90.20	De máquinas de vapor con movimiento rectilíneo (cilindros)	12,6 BK	8412.90.20	SUPRIMIDO	
8412.90.80	Otras, de máquinas de las subpartidas 8412.21 u 8412.31	12,6 BK	8412.90.80	De máquinas de las subpartidas 8412.21 u 8412.31	12,6 BK
8412.90.90	Las demás	12,6 BK	8412.90.90	Las demás	12,6 BK
8451.50.10	Para inspeccionar tejidos	0 BK	8451.50.10	Para inspección visual de tejidos	0 BK
8517.71.90	Las demás	16	8517.71.20	Antenas para estaciones base de telefonía celular	16 BIT
			8517.71.90	Las demás	16

ANEXO III
Determinadas sustancias controladas por la Convención de Róterdam
(Recomendación de la OMA de 26/06/2025)

SITUACIÓN ACTUAL			MODIFICACIÓN APROBADA		
NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %
2915.90.90	Los demás	0	2915.90.70	Ácidos perfluorooctanoicos y sus sales	0
			2915.90.90	Los demás	0
2930.90.51	Forato (ISO)	0	2930.90.51	Forato (ISO); terbufós (ISO)	0
2930.90.59	Los demás	0	2930.90.59	Los demás	0

ANEXO IV

SITUACIÓN ACTUAL			MODIFICACIÓN APROBADA		
NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %
2601.12.90	Los demás	0	2601.12.20	En briquetas de volumen superior o igual a 4 cm ³ pero inferior o igual a 60 cm ³	0
			2601.12.90	Los demás	0
3003.90.88	Amprenavir; aprepitanto; delavirdina o su mesilato; efavirenz; emtricitabina; etopósido; everolimus; fosamprenavir cálcico; fosfato de fludarabina; gemcitabina o su clorhidrato; raltitrexida; ritonavir; sirolimus; tacrolimus; temsirolimus; tenipósido; tipranavir	0	3003.90.88	Amprenavir; aprepitanto; delavirdina o su mesilato; efavirenz; emtricitabina; etopósido; everolimus; fosamprenavir cálcico; fosfato de fludarabina; gemcitabina o su clorhidrato; mesilato de dabrafenib; raltitrexida; ritonavir; sirolimus; tacrolimus; temsirolimus; tenipósido; tipranavir	0
3003.90.89	Los demás	7,2	3003.90.89	Los demás	7,2

3004.90.78	Amprenavir; aprepitanto; delavirdina o su mesilato; efavirenz; emtricitabina; etopósido; everolimus; fosamprenavir cálcico; fosfato de fludarabina; gemcitabina o su clorhidrato; raltitrexida; ritonavir; sirolimus; tacrolimus; temsirolimus; tenipósido; tipranavir	0	3004.90.78	Amprenavir; aprepitanto; delavirdina o su mesilato; efavirenz; emtricitabina; etopósido; everolimus; fosamprenavir cálcico; fosfato de fludarabina; gemcitabina o su clorhidrato; mesilato de dabrafenib; raltitrexida; ritonavir; sirolimus; tacrolimus; temsirolimus; tenipósido; tipranavir	0
3004.90.79	Los demás	7,2	3004.90.79	Los demás	7,2
6506.10.00	- Cascos de seguridad	20	6506.10	- Cascos de seguridad	
			6506.10.10	De los tipos utilizados por bomberos, con visor y protector facial incorporados	0
			6506.10.90	Los demás	20
7306.30.00	- Los demás, soldados, de sección circular, de hierro o acero sin alear	14	7306.30	- Los demás, soldados, de sección circular, de hierro o acero sin alear	
			7306.30.10	De diámetro exterior igual a 22,25 mm, espesor igual a 2,64 mm y largo igual a 448,2 mm	0
			7306.30.90	Los demás	14

7406.10.00	- Polvo de estructura no laminar	5,4	7406.10	- Polvo de estructura no laminar	
			7406.10.10	Con un contenido de plomo superior o igual al 9,5 % pero inferior o igual al 25,0 % en peso y de estaño superior o igual al 1,75 % pero inferior o igual al 11,0 % en peso, sin otros elementos	0
			7406.10.20	Con un contenido de estaño superior o igual al 7,0 % pero inferior o igual al 9,0 % en peso y de níquel superior o igual al 0,7 % pero inferior o igual al 1,3 % en peso, sin otros elementos	0
			7406.10.90	Los demás	5,4
8450.90.10	Para máquinas de la subpartida 8450.20	12,6 BK	8450.90.10	Para máquinas de los ítems 8450.20.10 u 8450.20.90	12,6 BK

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
2
Resolución S/n

Declárase la Emergencia Agropecuaria por déficit hídrico, para los rubros ganadería, lechería, agricultura y granja, en los departamentos y seccionales policiales que se indican.

(1.114*R)

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

R0149

Montevideo, 24 de Febrero de 2026

VISTO: la situación agroclimática actual según monitoreo realizado por el Sistema de Información Agropecuaria (SNIA);

RESULTANDO: I) que en el marco de lo previsto por el artículo 4º y siguientes del Decreto N° 829/008, de 24 de diciembre de 2008, reglamentario de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008, se convocó a la Comisión de Emergencias Agropecuarias a efectos de evaluar los departamentos y localidades afectados por los eventos climáticos relacionados;

II) que analizada la información y datos recabados, la Comisión de Emergencias Agropecuarias, por informe de fecha 23 de febrero de 2026, recomendó declarar la Emergencia Agropecuaria debido al déficit hídrico constatado para los rubros ganadería, lechería, agricultura y granja, por el término de 90 días, en los siguientes departamentos y seccionales policiales: Canelones todo el departamento; Durazno sección policial 9ª; Flores sección policial 9ª;

Florida secciones policiales 1ª, 2ª, 3ª, 5ª, 6ª, 7ª, 9ª, 11ª, 12ª, 14ª, 15ª y 16ª; Lavalleja secciones policiales 1ª, 2ª, 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 7ª, 8ª, 12ª, 13ª, y 14ª; Maldonado todo el departamento; Montevideo todo el departamento; Rocha secciones policiales 1ª, 2ª, 4ª, 7ª, 8ª, 10ª, 11ª y 12ª; San José secciones policiales 4ª, 8ª y 9ª; y del departamento de Treinta y Tres secciones policiales 5ª, 6ª y 8ª;

CONSIDERANDO: que de la evaluación realizada por técnicos de esta Secretaría de Estado, del Instituto Uruguayo de Meteorología (INUMET) y la propia Comisión de Emergencias Agropecuarias, se concluye en la necesidad y conveniencia de declarar la Emergencia Agropecuaria para las zonas afectadas y los rubros comprometidos;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y disposiciones citadas;

EL MINISTRO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA RESUELVE:

1.- Declárase la Emergencia Agropecuaria por déficit hídrico para los rubros ganadería, lechería, agricultura y granja, en los siguientes departamentos y seccionales policiales: Canelones todo el departamento; Durazno sección policial 9ª; Flores sección policial 9ª; Florida secciones policiales 1ª, 2ª, 3ª, 5ª, 6ª, 7ª, 9ª, 11ª, 12ª, 14ª, 15ª y 16ª; Lavalleja secciones policiales 1ª, 2ª, 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 7ª, 8ª, 12ª, 13ª, y 14ª; Maldonado todo el departamento; Montevideo todo el departamento; Rocha secciones policiales 1ª, 2ª, 4ª, 7ª, 8ª, 10ª, 11ª y 12ª; San José secciones policiales 4ª, 8ª y 9ª; y del departamento de Treinta y Tres secciones policiales 5ª, 6ª y 8ª; por el término de 90 (noventa) días a partir de la fecha de la presente Resolución.

2.- Por la División Administración Documental dese cuenta a la Comisión de Emergencias Agropecuarias y publíquese en la página web de este Ministerio.

3º.- Publíquese en el Diario Oficial y, cumplido, archívese.
ALFREDO FRATTI.